

JUZGADO CINCUENTA Y OCHO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE (Transitoriamente)  
(Antes Juzgado 76 Civil Municipal de Bogotá, D.C.)  
cimpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Bogotá, D.C., cinco (5) de abril dos mil veintiuno (2021)

Rad.: Ejecutivo acumulado **007 2014 00464**

Teniendo en cuenta que la parte demandante no dio cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 1° del auto inadmisorio, pues no aportó el certificado de existencia y representación de Clínica de Especialistas, entidad sobre la cual recayó la condena impuesta en sentencia de 8 de septiembre de 2016, como que se proporcionó el certificado de existencia y representación de AAAA Academia Adscrita A Asociación de Especialistas S.A.S. y un certificado de matrícula del establecimiento de comercio denominado Instituto Médico de Especialistas Clínica de Especialistas Centrodolotógico, los cuales difieren a Clínica de Especialistas, sin que se haya demostrado que se trate de la misma persona por razón de modificación de la razón social o de alguna reforma estatutaria, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P., el despacho,

**RESUELVE:**

**PRIMERO :** RECHAZAR la presente demanda.

**SEGUNDO :** Por secretaría archívese la demanda dejando para ello las constancias a que haya lugar.

**NOTIFÍQUESE<sup>1</sup>.**

  
JOHN SANDER GARAVITO SEGURA  
Juez

M.R.

<sup>1</sup> Providencia notificada mediante estado electrónico E-\_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de marzo de 2020.